

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto:	477
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARIA ROSALIA VALDES
Causante:	HERNEY MUÑOZ VALDES
Radicado	76001 31 10 014 2010 00477 00
Decisión	ACLARA IMFORMACIÓN Y ORDENA OFICIAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por correo electrónico el día 2 de julio del 2020 por la parte demandante.

El apoderado solicita se oficie al Asistente Forense del Grupo de Genética, de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal, para que dicha entidad haga claridad acerca de cuál es el trámite a seguir con las muestras tomadas en la exhumación del señor SERAFIN MUÑOZ y poder así determinar la paternidad del mismo en relación con la señora MARIA ROSALÍA VALDES.

Para resolver la anterior solicitud, en primer lugar resulta necesario aclarar al memorialista que el día en que se llevó a cabo la diligencia de exhumación dentro del asunto de la referencia, no pudo determinarse a partir de la misma cuáles de los restos óseos correspondían realmente al señor SERAFIN, porque al abrir el respectivo osario los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal advirtieron que dentro del mismo se encontraban dos bolsas con restos óseos de dos personas diferentes, sin que pudiera entonces determinarse cuáles eran los del señor SERAFIN MUÑOZ.

Como consecuencia de lo anterior, no le asiste la razón al abogado cuando manifiesta que *“no es un objetivo del Instituto Nacional de Medicina Legal determinar si los dos fragmentos de los fémures son de otra persona o de Serafín Valdés, porque fue claro y expreso que tales huesos eran de él”*.

Ahora bien, no obstante lo anterior, lo que si es cierto es que pese haberse solicitado en varias oportunidades a Medicinal Legal que indique al despacho cuál es el trámite que debe realizarse para poder individualizar los restos encontrados en la diligencia de exhumación y poder determinar cuáles corresponden al señor Serafín Muñoz, a la fecha

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

no se ha notificado respuesta y no se ha informado cuál es el paso a seguir.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá requerir al Grupo de Genética Dirección General Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y al Grupo de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal de Cali, para que indiquen a este Despacho Judicial cuál es el trámite a seguir para poder determinar cuáles de los restos óseos encontrados en la diligencia de exhumación corresponden al señor Serafín Muñoz, y posteriormente cual es el protocolo a trámite a realizar para que esa institución pueda proceder a determinar la probabilidad de paternidad del señor SERAFIN en relación con la demandante.

Por último, se realizarán los requerimientos pertinentes para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la presente actuación judicial, conforme al Decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR al abogado de la demandante que el día en que se llevó a cabo la diligencia de exhumación dentro del asunto de la referencia, no pudo determinarse a partir de la misma cuáles de los restos óseos correspondían realmente al señor SERAFIN.

SEGUNDO: REQUERIR al Grupo de Genética Dirección General Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y al Grupo de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal de Cali, para que indique a este Despacho Judicial cuál es el trámite a seguir para poder determinar cuáles de los restos óseos encontrados en la diligencia de exhumación corresponden al señor Serafín Muñoz, y posteriormente cuál es el protocolo o trámite a realizar para que esa institución pueda proceder a determinar la probabilidad de paternidad del señor SERAFIN en relación con la demandante.

Para el efecto se ordena que por secretaría se libre oficio en tal sentido, el cual se remitirá al correo electrónico que se indique para realizar las notificaciones, el oficio deberá ser tramitado por la parte interesada.

CUARTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, donde deben ser notificados todos los sujetos procesales, las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos.

Los datos solicitados deberán aportarse vía correo electrónico, en el cual deberá detallarse claramente: la clase de proceso, el número radicado y las partes del mismo, además en él deberá indicarse el nombre completo, N° de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, N° telefónico y la calidad en la que actúa quien remite el mensaje.

Igualmente, de todo memorial o comunicación que se remita al correo electrónico del despacho, se deberá enviar copia a las demás partes del proceso y aportarse constancia de ello simultáneamente con mismo memorial.

Cabe recordar a los apoderados que es su deber conforme al ordinal 11 del artículo 78 del CGP, comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para las diligencias, y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

Los canales de comunicación del despacho son: El correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número telefónico: (2) 896 19 77 y las providencias pueden consultarse en Siglo XXI y en los Estados Web.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co